



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA de MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes.. Pesetas.. 2
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS }
 BALEARES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 6
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 6
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 6
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

En vista de las razones que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, me ha expuesto el de la Gobernación; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de la Gobernación para presentar á las Cortes un proyecto de ley facultándole para invertir en las obras de instalación en el palacio nuevo de Vista Alegre del Asilo de inválidos del trabajo 500.000 pesetas, tomándolas de los valores que garantizan el reintegro al Tesoro del anticipo de 2.500.000 pesetas que ha de efectuar en el período que termina el 31 de Diciembre de 1890 para pago del precio de dicha posesión.
 Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Fernando de León y Castillo.

A LAS CORTES

Las leyes de 5 de Junio de 1883 y 24 de Marzo de 1885 autorizaron al Ministro de la Gobernación para disponer de un crédito de 2.500.000 pesetas, con el objeto de instalar en la forma que creyere más oportuna, pero con la separación conveniente y en sitio que reuniese condiciones de capacidad é higiene, los Establecimientos generales de Beneficencia, y para utilizar con este objeto determinados recursos cuyo producto debería invertirse en su día en reintegrar al Tesoro el anticipo que había de hacer de la expresada cantidad.
 En su consecuencia, y previa la instrucción del oportuno expediente, se llevó á efecto, con acuerdo del Consejo de Ministros, la adquisición de la posesión denominada Vista Alegre, sita en el término de Carabanchel Bajo y propiedad de la testamentaria del Excmo. Sr. Marqués de Salamanca, por el precio de 2.500.000 pesetas, pagaderas en plazos que terminan el 1.º de Julio de 1890, abonándose el interés de 3 por 100 como compensación de no efectuarse el pago al contado.
 Este contrato se elevó á escritura pública en 23 de Agosto de 1886, habiéndose satisfecho ya, en cumplimiento de lo estipulado, la cantidad de 500.000 pesetas. El Ministro de la Gobernación remitió oportunamente al de Hacienda una nota detallada de los recursos con que la Beneficencia general y particular contaban para reintegrar en su día el anticipo de los 2.500.000 pesetas, recursos más que suficientes para el objeto á que se destinaban, y que indudablemente se aumentarán en el transcurso de los años que faltan hasta la terminación del contrato de compra de Vista Alegre, por efecto de nuevas investigaciones, y de las declaraciones de caducidad de antiguas fundaciones benéficas que no responden al objeto de su institución, ó que carecen de los medios suficientes para realizarlo.

Por Real decreto de 11 del corriente se ha dignado S. M. disponer la creación de un Asilo para inválidos del trabajo en la posesión de Vista Alegre, destinando á la ejecución de las obras necesarias para la realización de este decreto, la cantidad de 500.000 pesetas procedentes de capitales é intereses de fundaciones caducadas, de valores pertenecientes á los Establecimientos generales de Beneficencia, y de cantidades existentes en la Caja general de Depósitos, recursos todos que hoy se hallan afectos al reintegro á la Hacienda del anticipo de 2.500.000 pesetas que han de satisfacerse por la compra de Vista Alegre.

Es por lo tanto indispensable, si ha de verse realizada en breve plazo la instalación del Asilo de inválidos del trabajo, y cumplido el humanitario y levantado propósito de S. M., que se autorice al Ministro de la Gobernación, para disponer de estos valores hasta la cantidad de 500.000 pesetas, lo cual

puede efectuarse sin perjuicio para el Estado, porque no debiendo quedar satisfecha la totalidad del precio de compra de Vista Alegre hasta el 1.º de Julio de 1890, hay tiempo más que suficiente para que, por efecto de nuevas investigaciones, por consecuencia de la declaración de caducidad, de muchas fundaciones benéficas, y hasta por el aumento de valor de los edificios y terrenos que hoy constituyen parte de la garantía ofrecida á la Hacienda, se obtengan recursos muy superiores á las 500.000 pesetas que hoy es necesario utilizar.
 Fundado en estas consideraciones, previa la venia de S. M. y con acuerdo del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de la Gobernación á invertir en las obras necesarias para la instalación en el palacio nuevo de Vista Alegre del Asilo de inválidos del trabajo, creado por Real decreto de 11 de Enero de 1887, la cantidad de pesetas 500.000, tomándolas de los bienes y valores afectos al reintegro al Tesoro de la posesión de Vista Alegre, y que se detallan en la nota adjunta, remitida ya al Ministerio de Hacienda con Real orden de 19 de Noviembre de 1886.

Art. 2.º El Ministro de la Gobernación formará y remitirá al de Hacienda una relación de los valores de que hubiera hecho uso para obtener la suma de 500.000 pesetas, y dictará cuantas disposiciones sean necesarias para que, activándose las investigaciones y la declaración de caducidad de las fundaciones que no llenen los fines de su institución por cualquiera de las causas enumeradas en la instrucción de 27 de Abril de 1875, pueda antes de 1.º de Julio de 1890 completarse la garantía de 2.500.000 pesetas, ofrecidas para reintegro del precio que ha de satisfacerse por la adquisición de Vista Alegre.

Madrid 23 de Febrero de 1887.—FERNANDO DE LEÓN Y CASTILLO.

NOTA QUE SE ACOMPaña AL ANTERIOR PROYECTO DE LEY

Adquisición por el Estado de la finca denominada Vista Alegre en Carabanchel Bajo.

	Pesetas Cts.
El Ministro de la Gobernación	
DEBE	
Al Ministro de Hacienda.....	2.500.000
HABER	
Por el valor de los edificios y terrenos propios de la Beneficencia general.....	1.988.616
Por el valor de las inscripciones del 3 por 100 de la fundación caducada de D. Pedro Antonio de Aragón, supuesta su conversión en otras del 4 al tipo legal de 43'75, y la realización de éstas al de 62'50.....	199.112'25
Por los intereses de dichas inscripciones no percibidos durante 12 trimestres.....	23.893'47
Valores del Hospital del Inscripciones.....	215.112'77
Carmen..... (Sisas).....	1.314
Idem del de Jesús Nazario..... Incripciones.....	14.788'99
Idem..... Acciones del Banco.....	8.500
En metálico en la Caja de Depósitos por intereses antiguos de las fundaciones de D. Pedro Antonio de Aragón, impuestos por la Junta provincial de Beneficencia de Madrid.....	25.469
En id. de la de D. Teodoro Delgado.....	8.989
En id. de la de D. Pedro Valladares.....	11.879
En id. de la de D. Pedro Suárez de Toledo.....	2.548'39
TOTAL.....	2.500.223'36
Importa el Haber.....	2.500.223'36
Idem el Debe.....	2.500.000
SOBRANTE.....	223'36

NOTA. Todos los valores están calculados en precios inferiores al de cotización.

REAL DECRETO

En vista de las razones que de acuerdo con el Consejo de Ministros me ha expuesto el de la Gobernación; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:
 Se autoriza al Ministro de la Gobernación para

presentar á las Cortes un proyecto de ley concediendo una pensión de 750 pesetas á Doña Isabel Alemany, viuda de D. Miguel Alemany, Torrero segundo que fué del faro de Calafiguera.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Fernando de León y Castillo.

A LAS CORTES

El heroísmo y abnegación demostrado en repetidas ocasiones por el Torrero segundo que fué del faro de Calafiguera (Baleares) D. Miguel Alemany, exponiendo su vida para salvar las de muchos infelices naufragos, y especialmente el hecho llevado á cabo el 18 de Abril de 1876 salvando de una muerte segura á los tripulantes del falucho *San Antonio*, movieron al Gobierno de S. M. á concederle la Cruz de Beneficencia de primera clase pensionada; mas no promulgada la ley á que se refiere el art. 9.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857, por el que se rige dicha Orden, no llegó á obtener la pensión.

Cinco años hace que falleció D. Miguel Alemany á causa de enfermedades que contrajo al realizar actos de tal arrojo y abnegación, dejando á su viuda é hijos en el mayor desamparo.

Fundado en estas consideraciones, previa la venia de S. M. y con acuerdo del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se concede á Doña Isabel Alemany, viuda del Torrero segundo que fué del faro de Calafiguera (Baleares), la pensión de 750 pesetas, transmisible á sus hijos.
 Madrid 19 de Abril de 1887.—El Ministro de la Gobernación, FERNANDO DE LEÓN Y CASTILLO.

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Bújer, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 12 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 2 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Bújer, que ha sido decretada en 18 de Marzo próximo pasado por el Gobernador de la provincia de las Baleares.

De las diligencias practicadas por el Delegado nombrado por dicha Autoridad para inspeccionar la administración municipal del referido pueblo, resulta: que en 15 de Febrero último no constaba que se hubiera celebrado sesión alguna en que se acordara la exposición al público de las listas electorales, ni se hubiesen fijado, por tanto, en la fachada de la Casa Consistorial, según previene la ley: que no había sido repuesto el Médico titular Sr. Ferrer, á pesar de la orden terminante del Gobernador, y de la comunicación del Alcalde, en que se manifestaba haberla dado cumplimiento: que no obran en la Secretaría las rectificaciones del padrón de habitantes, correspondientes á los años de 1883-84, 85-86, ni el empadronamiento relativo al presente año, ni tampoco los de alojamientos, bagajes, ni prestación personal: que no tiene acordado la Corporación la formación de las listas de los electores para compromisarios, ni expuesto, por consiguiente, al público: que en las listas electorales para Ayuntamientos figuran ocho individuos por el solo concepto de ser licenciados del Ejército: que en sesión de 5 de Febrero último se acordó exponer al público las listas rectificadas en el año anterior por no estar hechas las del actual: que no consta que se hayan remitido al Gobernador los extractos de los acuerdos del Ayuntamiento ni los de la Junta municipal correspondientes á los años último y corriente: que la Corporación no tiene arca de tres llaves para custodia de sus fondos: que el Concejal Don Bartolomé Mora, que lo viene siendo desde 1881, disfruta la gratificación de 30 pesetas anuales como encargado de cuidar el reloj del pueblo: que desde el 15 de Abril de 1882 no se ha celebrado sesión alguna hasta 1.º de Julio del mismo año, ni desde el 20 de

Abril de 1885 hasta el día 8 de Enero de 1886: que en las actas de sesiones, comprensivas desde 1.º de Julio de 1883 hasta el 20 de Abril de 1885, constan como asistentes todos los Concejales, no estando firmada otra acta que la primera de dichas fechas, y que las de las sesiones desde 14 de Julio de 1885 hasta 11 de Enero de 1886, están firmadas solamente por el Alcalde y Secretario: que el libro de actas de las celebradas desde el día 8 de Enero de 1886 hasta el 5 de Febrero último, no se halla rubricado ni foliado y sin el sello del Ayuntamiento, hallándose alguna sesión sin firmas del Alcalde, Concejales y Secretario: que debiendo haber una existencia en Caja de 1.503'69 pesetas, sólo existen 50 pesetas, según declaración del Depositario: que no existe libro registro de multas, á pesar de haberse impuesto algunas por la Alcaldía: que el Alcalde suspenso y Concejal D. Juan Ramés cobra por acuerdo del Ayuntamiento 1'50 pesetas diarias como encargado de la prestación personal: que según los libros ó apuntes de Contabilidad no ha ingresado en Caja cantidad alguna por rendimientos de la prestación personal á metálico durante los meses de Enero y Febrero: que el Depositario no tiene prestada la fianza que exige la ley, si bien satisface cantidades de los fondos municipales bajo un simple recibo, y no lleva cuenta ni razón, ni cargo ni data, hallándose también encargado de la prestación personal, ni lleva tampoco padrón ni talonario de redenciones á metálico, cobrando por tal concepto 300 pesetas y satisfecho 124 por jornales á operarios ocupados en las obras que se verifican por prestación personal; hechos todos que constan probados por certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde.

En su vista el Gobernador resolvió en 18 de Marzo próximo pasado suspender á todos los Concejales del Ayuntamiento de Bújer.

La Sección entiende que debe confirmarse la citada providencia, una vez que los hechos referidos demuestran de una manera evidente que la Administración municipal de Bújer ha sido mirada por los Concejales del Ayuntamiento expresado con el mayor abandono y apatía, dejando de cumplir servicios de tanta importancia como los que se refieren á las listas electorales, á la falta de celebración de sesiones y no llevar los libros de actas con las formalidades exigidas por la ley, y conculcando ó desobedeciendo las recientes disposiciones legales sobre contabilidad municipal, con cuyo abandono resultan necesariamente perjudicados los intereses del vecindario.

Por tanto, opina que procede confirmar la suspensión de todos los Concejales del Ayuntamiento de Bújer.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Gualchos, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 26 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 19 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Gualchos, decretada en 27 de Marzo próximo pasado por el Gobernador de la provincia de Granada.

De la visita de inspección girada á la administración municipal de dicho pueblo por el Delegado nombrado por la expresada Autoridad, con motivo de la denuncia hecha por varios vecinos, resulta que se han ejecutado obras para la composición de caminos vecinales sin la formación de los oportunos expedientes, subasta pública ni previo acuerdo de la Corporación y exigirse de los vecinos la prestación personal, sin instruir el expediente prevenido por el reglamento: que se han invertido 450 pesetas en la compra de desinfectantes para el caso de invasión de una epidemia, sin que se haya rendido cuenta justificada de la inversión de dicha cantidad: que se ha hecho una transferencia de crédito de 450 pesetas del capítulo 11 del presupuesto al 6.º, sin la aprobación superior, según está prevenido: que D. Juan J. Cruz ha ejercido las funciones de Alcalde Presidente del Ayuntamiento, en la fecha en que estaba suspenso por auto de la Audiencia de lo criminal de Albuñol: que según se desprende de las firmas que autorizan las actas de las sesiones, se ha celebrado la mayoría de éstas con sólo la asistencia de seis Concejales, siendo 12 el número de los que componen la Corporación, observando también que no se consignan al margen de las actas los nombres de los que asistían á cada sesión: que en algunos libramientos aparece firmado el recibo de la cantidad que comprende por el Secretario que falleció, D. Francisco Pueta, cuyas firmas están reputadas como falsas por la declaración de su viuda y reconocimiento de peritos calígrafos: que se han incluido en las listas electorales para compromisarios á diez individuos, omitiendo á otros, que tenían preferente derecho por ser contribuyentes por mayores cuotas: que no aparece el ingreso en arcas de la cantidad que quedó obligado á abonar anualmente D. Juan Ortega para cubrir el alcance de 11.683'26 pesetas que le resultó como Depositario que fué de fondos municipales, ni tampoco resultan como ingresadas 547'44 pesetas abonadas por el arrendata-

rio en la liquidación del arbitrio de consumos: que el libro de actas no está extendido en el papel correspondiente, aunque aparece reintegrado su importe, hallándose en el mismo enmiendas, raspaduras y claros, apareciendo acuerdos que resulta que no se han tomado y se suprimían otros que se adoptaron, lo cual se comprueba por los insertos publicados en el *Boletín oficial* que viene unido al expediente: que no se ha incluido en la matrícula de subsidio industrial á varios individuos que ejercen el comercio, entre ellos algunos de los que componen la Corporación, y que no se ha celebrado sesión muchos de los días señalados al efecto, según se prueba por actas notariales, en las que se expresa que cuando acudían al Ayuntamiento algunos Concejales, se encontraron con las puertas cerradas, resultando además otros hechos de que la Sección hace caso omiso en obsequio á la brevedad.

Como descargo de todo lo referido manifiesta el Ayuntamiento, en escrito de 28 de Febrero último, que la Delegación no ha obrado con la más estricta imparcialidad, puesto que se ha permitido censurar las cuentas municipales, exigiendo pruebas testificales, recibiendo declaración á los firmantes de documentos, comprobando firmas y sometiénolas al reconocimiento de calígrafos, siendo así que, según el artículo 158 y siguientes de la ley Municipal, se concede á la asamblea de asociados, Comisión provincial y á la Inspección del Gobierno el examen, censura y aprobación de las cuentas municipales: que creyendo dicho Delegado encontrar alguna deficiencia en las firmas del Secretario fallecido D. Francisco Pueta, hizo comparecer á su viuda para la identificación de ellas, siendo la causa el que hallándose en peligro de muerte y observar el Ayuntamiento que existían por descuido de aquél algunos documentos sin firmar, para subsanar dicha falta lo hizo en la cama ante varios señores; de aquí que no existiese entera conformidad con las firmas estampadas en buena salud; que la alteración de orden numérico en los folios del libro capitular es sólo una falta material, puesto que las fechas de las actas no están interrumpidas, y en todo caso sería únicamente imputable al Secretario; y aduce además otros razonamientos en favor de su buena administración.

En su vista, el Gobernador resolvió en 27 de Marzo próximo pasado suspender en sus cargos á los Concejales del Ayuntamiento referido y nombrar otros para sustituirles.

La Sección considera justificada la medida del Gobernador de la provincia de Granada, una vez que los hechos expuestos manifiestan de un modo evidente que los individuos que componían el Ayuntamiento de Gualchos han mirado con completo abandono la gestión administrativa de los intereses que por las leyes les estaba confiada, incurriendo por el contrario, unas veces en exceso de atribuciones como en lo relativo á ejecución de obras y uso de la prestación personal, y otras infringiendo diferentes disposiciones legales y aun verificando actos que pudieran considerarse como delitos penados por el Código penal, causando con ellos lamentables perjuicios á su vecindario:

Por tanto, la Sección opina que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Gualchos, decretada por el Gobernador civil de Granada, y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia á los efectos á que dieren lugar.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Camariñas, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 26 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Camariñas, que, excepción hecha de dos Concejales, decretó el Gobernador de la provincia de la Coruña.

A consecuencia de instancia que elevaron á la expresada Autoridad los Concejales D. Domingo Blanco y D. Manuel Bermúdez para que se les admitiese la renuncia de sus encargos por no hallarse con fuerzas bastantes para contrarrestar la irregular administración municipal del distrito, y pidiendo que se girase una visita de inspección, el Gobernador lo acordó así en 18 de Febrero, nombrando al efecto un Delegado, el cual instruyó las diligencias oportunas.

En ellas consignó hechos que se refieren á épocas anteriores á la constitución del Ayuntamiento suspenso, el cual no empezó á funcionar hasta Marzo de 1886, por lo cual, y sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera exigirse ante los Tribunales á los Concejales de épocas anteriores por razón de sus actos, la Sección, para apreciar la procedencia de la corrección gubernativa impuesta por el Gobernador, se hará cargo de los hechos que á los Concejales suspensos se refieren.

Consta que el Ayuntamiento no rectificó el padrón vecinal: que en las listas electorales para compromisarios se habían comprendido indebidamente 19 contribuyentes, dejando de incluir á otros: que en diversas épocas se había autorizado el ce-

rramiento de terrenos del monte y baldíos de aprovechamiento común: que el libro de sesiones correspondientes á 1886 contenía el acta de 5 de Junio en que aparece funcionando y tomando acuerdo la Junta municipal acerca de reclamaciones y de la nulidad del repartimiento de 1885-86 con sólo la asistencia de ocho Concejales y tres asociados, que no constituyen mayoría de la Junta: que no se han formado los extractos trimestrales para su publicación, ni aparece hecha la legal y debida distribución mensual de fondos con sujeción al presupuesto, dando lugar esta irregularidad á preferencias en los pagos y á evitar con simulaciones la corrección impuesta por el Gobernador, como aconteció con los haberes del Médico D. Tomás Artaza, á quien se adeudaba tres anualidades, y aun se le adeudan más de la mitad: que no existe amillaramiento debidamente formado, y que en el repartimiento de la contribución territorial se habían hecho alteraciones no justificadas: que habiendo sido aprobado el repartimiento de consumos de 1885-86 por la Administración á condición de que en el siguiente se repartiesen de menos 11'92 pesetas, dicha partida no ha sido reintegrada ni ingresada en Caja, y que además, habiéndose mandado deducir del cupo por consumos y recargos del actual ejercicio la cantidad de 2.000 que indebidamente se repartieron á industriales, ordenando que aquella suma fuese distribuida á prorrata entre la generalidad de los contribuyentes del distrito, el Ayuntamiento no sólo dejó de cumplir lo preceptuado por la Delegación de Hacienda, sino que cobró tres trimestres por el repartimiento mandado modificar: que otro repartimiento formado para cubrir el déficit de 1885-86, excede en 1.012 pesetas al fijado por la Comisión provincial, faltándose en absoluto para su formación á lo determinado en el art. 138 de la ley Municipal, con la circunstancia de haber sido aprobado por número insuficiente de asociados: que el Recaudador adeudaba diferentes partidas y no ha rendido cuentas de 1885 en adelante: que se ignora el importe de los intereses de las láminas por bienes de Propios, en razón á no haber tampoco rendido cuenta los agentes en cuyo poder obran: que no se han formado las liquidaciones de gastos é ingresos de 1885-86 que deben pasar al presupuesto adicional como resultas para el corriente ejercicio, ni tampoco las cuentas de 1884-85 y de 85-86; y por último, que se ha dado indebida aplicación á algunas cantidades:

La relación que precede basta por sí sola para formar concepto de la irregular manera con se administran los fondos del Municipio, y la gravedad que envuelven algunos de los hechos expuestos.

Infringidas abiertamente diversas disposiciones de la ley, mal cumplidas ó desatendidas otras, y cometidos diversos abusos en la gestión administrativa y económica, la responsabilidad en que por todo ello han incurrido los Concejales resulta manifiesta en vista de los documentos unidos al expediente y de lo que el art. 180 de la ley Municipal establece.

Por lo que respecta á las faltas que únicamente implican responsabilidad administrativa, la Sección cree que, sin perjuicio de la suspensión gubernativa decretada por el Gobernador, debe esta Autoridad adoptar las disposiciones necesarias para corregirlas, sien lo tal vez uno de los cargos más importantes las indebidas autorizaciones concedidas para cerrar terrenos de común aprovechamiento.

En cuanto á las alteraciones efectuadas en los amillaramientos sin la debida justificación, distracción de cantidades mandadas cobrar de más al vecindario y recaudación de un repartimiento no aprobado debidamente, como estos actos pueden implicar responsabilidad criminal y afectar además á Concejales de otras épocas, es procedente someter á los Tribunales los antecedentes oportunos.

Por lo demás, la excepción que hizo el Gobernador en favor de los dos Concejales Blanco y Bermúdez, no se encuentra justificada; pues para no serles imputables los hechos antes referidos, sería preciso que constase en actas su voto contrario á la ejecución de los acuerdos ilegales, sin que la circunstancia de haber tardamente puesto en conocimiento del Gobernador su disonancia con los demás Concejales, ni su falta de asistencia á las sesiones puedan admitirse como razón que les exima de responsabilidad, porque siendo su deber, una vez aceptado el cargo de Concejal, velar por los intereses del vecindario y no consentir que sean aquéllos lesionados, debieron haber constar su voto en contra, con arreglo al art. 99 de la ley, y presentar las mociones que mejor estimasen al bien del servicio, sin que su retraimiento ó inasistencia á las sesiones pudiera cohonestar su proceder para exceptuarles de la corrección impuesta, cuando tal circunstancia constituye precisamente una nueva falta castigada en el art. 98 de la ley, y que arguye negligencia grave con perjuicio de los intereses del vecindario.

Opina, pues, la Sección:

1.º Que procede confirmar la providencia del Gobernador, pero haciendo extensiva la suspensión á los dos Concejales exceptuados de ella.

2.º Que se debe encargar á la misma Autoridad que adopte las disposiciones convenientes para regularizar la administración del pueblo, y hacer que por los medios conducentes se reparen los perjuicios que al vecindario se le hayan causado á consecuencia de la indebida cesión hecha á particulares de terrenos de común aprovechamiento.

3.º Que se pase á los Tribunales un tanto de lo que resulta del expediente con relación á las injustificadas alteraciones en los amillaramientos, á la distracción de cantidades, y á la cobranza de repartimiento no aprobados con todas las legalidades necesarias.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

CIRCULAR

El Sr. Ministro de Estado me trasladó en 17 de Abril último la siguiente Real orden, que con la misma fecha había dirigido al Reverendísimo Padre Vicecomisario general de la Orden de San Francisco:

«He dado cuenta al REY (Q. D. G.), y en su nombre á la REINA Regente del Reino, de la comunicación que V. P. se ha servido dirigirme con fecha 17 de Febrero último, proponiendo se conviertan en Casas de Misión exentas del servicio militar los Colegios de la Orden que existen en Cehégín, Vich, Sancti-Spiritus, en Valencia, Zarauz y Lucena, con objeto de obtener el personal suficiente para el servicio de las Misiones; y enterada S. M. se ha dignado mandar se comuniquen á V. P. las disposiciones siguientes, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Ministros:

1.º Se declaran Casas de Misión oficiales á las establecidas en los cinco puntos mencionados, á fin de que puedan comprenderse los beneficios de la exención de quintas, con arreglo al art. 63, cap. 7.º de la ley de 11 de Julio de 1885.

2.º Estas Casas se sostendrán con sus propios recursos, sin que el Estado tenga que proporcionales auxilios ni subvención.

3.º Los Misioneros que pertenezcan á dichas Casas prestarán el cuarto voto de obediencia, comprometiéndose á servir en las Misiones de Tierra Santa y de Africa, dependientes de este Ministerio, por todo el tiempo de su vida.

4.º Se entiende que estas nuevas Casas entran en un todo bajo el patronato de la Corona, en la misma forma que lo están las establecidas actualmente en Santiago y Chipiona, formando por lo tanto parte de la Obra Pía de los Santos Lugares de Jerusalén.

5.º La Orden franciscana se comprometerá á poner á disposición del Gobierno para el 1.º de Agosto próximo el número de religiosos suficiente para establecer Casas de Misión en las Chafarinas, Melilla, Alhucemas, Cabo de Río de Oro y puertos de la costa, desde Tánger á Mogador, en que no existan en la actualidad.

6.º Con objeto de atender de la manera más amplia al servicio de las Misiones en Africa, se reducirá al número estrictamente necesario el de los religiosos destinados á Tierra Santa y á las Casas de la Península.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y en contestación; advirtiéndole que se expiden las órdenes oportunas al Ministro de la Gobernación, á fin de que se sirva comunicar á los Gobernadores de las provincias respectivas las instrucciones necesarias para la ejecución de lo mandado, teniendo en cuenta las prescripciones contenidas en los párrafos cuarto y quinto del citado artículo y capítulo de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y encargándole se estudien y propongan las bases del reglamento que deberá redactarse para el orden administrativo y organización de este servicio.»

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa Comisión provincial y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el dictamen emitido por la Sección 5.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se aprueba el proyecto remitido por el Ingeniero Jefe de la provincia de Madrid para defender la acequia del Jarama contra las invasiones del río de este nombre, con la adición de los espigones números 2 al 8, ambos inclusive, y por la cara de agua abajo, de un prisma de escollera de 150 metros de altura, con el talud señalado á los prismas de agua arriba.

2.º En vista de la urgencia que reviste la ejecución de las obras, su naturaleza y poca importancia de su presupuesto, que asciende á 18.243 pesetas 73 céntimos, se autoriza su ejecución por el sistema de administración, con cargo al cap. 19, art. 4.º del presupuesto de este Ministerio.

3.º Se ordena al Ingeniero Jefe de esta provincia forme y remita á la aprobación superior el presupuesto complementario para atender á los gastos del crecimiento de escollera á que se refiere la prescripción 1.ª de la presente disposición, y también los de los rellenos con grava del dique de cerramiento y espigón núm. 1.º

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

De conformidad á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 20 de Enero último, se publican las siguientes listas de los aspirantes á los Registros de la propiedad de Figueras, Igualada y Villafranca del Panadés.

Registro de Figueras.

- 1 D. Enrique González Garrido.
2 D. José Menéndez Alcalde.
3 D. José Llovet Ramírez.
4 D. Perfecto Fernández Ulloa.
5 D. Leopoldo Verdaguer Gráu.
6 D. Ignacio Martín Belaustegui.
7 D. José María Prado Beltrán.
8 D. Mariano Miralles Salat.
9 D. Julián Daroca Porcú.
10 D. Vicente Barrera Martí.
11 D. Angel Sáenz Miera.
12 D. Antonio Ubach Ubach.
13 D. José García Carrillo.
14 D. Aquilino Alonso Barriuso.
15 D. Ceferino Martínez Rama.

Registro de Igualada.

- 1 D. José Llovet Ramírez.
2 D. Perfecto Fernández Ulloa.
3 D. Cipriano Rico Arias.
4 D. Celestino Ferrer Font.
5 D. José María Prado Beltrán.
6 D. Joaquín Latas Valcarce.
7 D. Jaime Satorras Maciá.
8 D. Mariano Miralles Salat.
9 D. Ildefonso Alvarez Navarro.
10 D. Vicente Barrera Martí.
11 D. Angel Sáenz Miera.
12 D. Ceferino Martínez Rama.
13 D. Aquilino Alonso Barriuso.
14 D. José García Carrillo.

Registro de Villafranca del Panadés.

- 1 D. Juan Serra Corominas.
2 D. Francisco Calvo Rodríguez.
3 D. Pascual Aragónés Cársi.
4 D. José Peris Pallás.
5 D. Gumersido Solís Huerta.
6 D. Antonio Tovar Méndez.
7 D. Cipriano Rico Arias.
8 D. José Colsa Vilapecellín.
9 D. Juan H. Alonso Zegri.
10 D. Jaime Satorras Maciá.
11 D. Mariano Miralles Salat.
12 D. Ignacio Cantarell Fagés.
13 D. Luis Tresguerras Melo.
14 D. Vicente Barrera Martí.
15 D. Tomás Barona Massiéu.
16 D. Luis Serratació Roig.
17 D. José García Carrillo.

Madrid 10 de Mayo de 1887.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

En virtud de autorización concedida á esta Dirección general por Real orden de esta fecha, este Centro ha señalado el día 1.º de Junio próximo, á las dos de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del establecimiento de un lavadero mecánico á vapor, en el Hospital de la Princesa de esta Corte, cuyo presupuesto de contrata importa 22.000 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta Dirección general, situada en el Ministerio de la Gobernación, hallándose de manifiesto en la misma los pliegos de condiciones y presupuesto para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º, arregladas exactamente al modelo adjunto, y acompañadas de la cédula personal del licitador y carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite haber consignado en la misma, como depósito provisional, la cantidad de 1.100 pesetas en metálico ó valores públicos á los tipos marcados en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación verbal, en los términos prevenidos en la citada instrucción.

Madrid 11 de Mayo de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., según cédula personal que se acompaña, enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que exigen para la adjudicación en pública subasta del establecimiento de un lavadero mecánico á vapor en el Hospital de la Princesa de esta Corte, se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio con sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la cantidad escrita en letra.) (Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Conservatorio de Artes.

Relación de las patentes de invención solicitadas, concedidas, en suspenso por defecto desestimadas, y que están á la firma del Excmo. Sr. Ministro (1).

Número 6.801.—D. Enrique Steven Petit y D. Enrique Steven Bresón, vecinos de Vitoria, provincia de Alava. Patente de invención por veinte años por un electro aviso. Presentada en el Gobierno civil de Alava en 21 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 30 de id. Concedida en 20 de Abril de 1887.

6.802.—D. Rafael Duany Ferrer, Conde de Duany, vecino

(1) Véase la GACETA de ayer.

de Santiago de Cuba. Patente de invención por veinte años por un procedimiento mecánico para la recogida y seca del bagazo de caña en los ingenios, cual es el uso de los carrileras. Presentada en el Gobierno civil de Santiago de Cuba en 15 de Enero de 1887. Recibida en el Conservatorio en 3 de Abril de 1887. Concedida en 20 de Abril de 1887.

6.803.—La Sociedad Viuda de Nemesio Pérez y Compañía, con domicilio en la Habana. Patente de invención por veinte años por una cama combinada con un mueble tocador, lavabo, mesa de noche, escritorio, videl, mesa para jugar al ajedrez ó para comer, y atril para leer, cuya combinación puede aplicar también á un escritorio ó otro mueble. Presentada en el Gobierno civil de la Habana en 8 de Febrero de 1887. Recibida en el Conservatorio en 3 de Abril de 1887. Concedida en 20 de Abril de 1887.

6.804.—D. José Riera y Hernández, vecino de la Habana. Patente de invención por veinte años por un resultado mecánico consistente en un nuevo cigarrillo de hebra, empleado para capa, en vez de papel, la misma hoja del tabaco. Presentada en el Gobierno civil de la Habana en 18 de Febrero de 1887. Recibida en el Conservatorio en 3 de Abril de 1887. Concedida en 20 de id.

6.805.—D. Patricio Ciorduaya y Olmo, vecino de Vitoria, provincia de Alava. Patente de invención por cinco años por un sistema de galvanización de cinc, estaño, oro y plata, etc., por medio de la electricidad para toda clase de objetos de hierro y otros metales. Presentada en el Gobierno civil de Alava en 24 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 3 de Abril de 1887. Concedida en 20 de id. A la firma del Sr. Ministro.

6.806.—D. Juan Gil de los Reyes, vecino de Cádiz. Patente de invención por 20 años por un procedimiento que constituye un nuevo material de construcción aplicable al arte de edificar. Presentada en el Gobierno civil de Cádiz en 31 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 3 de Abril de 1887. Concedida en 20 de id.

6.807.—D. Florencio Palou, vecino de Barcelona. Patente de invención por veinte años por un aparato para resolver mecánicamente las operaciones de tanto por ciento y por mil llamado Arithmocrético Palou. Presentada en el Gobierno civil de Barcelona en 30 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 4 de Abril de 1887. Concedida en 20 de id.

6.808.—D. Rosendo Costa y Moneunill, vecino de Barcelona. Patente de invención por veinte años por un aparato para transmisiones por agua á cualquier líquido. Presentada en el Gobierno civil de Barcelona en 2 de Abril de 1887. Recibida en el Conservatorio en 4 de Abril de 1887. Concedida en 20 de id.

6.809.—Los Sres. D. Enrique Pigeón y D. Francisco Verdaguier, vecinos de Barcelona. Patente de invención por veinte años por una invención propia y nueva, titulada nueva adaptación de las velas á los candelabros. Presentada en el Gobierno civil de Barcelona en 2 de Abril de 1887. Recibida en 4 de Abril de id. Concedida en 20 de id.

6.810.—Mr. Eduard Phillips, de Londres. Patente de invención por veinte años por mejoras en los aparatos para apagar las lámparas de aceite ó de espíritu. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 12 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 5 de Abril de 1887. Concedida en 20 de id.

6.811.—D. David Kunhardt de Aachen.—Patente de invención por veinte años por un perfeccionamiento en el aparato telegráfico denominado Telégrafo de velocidad. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 12 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 5 de Abril de 1887. Concedida en 20 de id. A la firma del Sr. Ministro.

6.812.—D. Eduardo Cassaleta de Aachen y D. David Kunhardt de Aachen. Patente de invención por veinte años por una tela de contacto múltiple del telégrafo Morse. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 12 de Marzo de 1887. Recibida en 5 de Abril de 1887. Concedida en 20 de id. A la firma del Sr. Ministro.

6.813.—D. Manuel de Torres Morales, vecino de Madrid. Patente de invención por veinte años por un cosmético para teñir progresivamente el cabello, denominado «Salquisana». Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 14 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 5 de Abril de 1887. En suspenso por defectos.

6.814.—D. Friedrich Sanders, vecino de San Petersburgo (Rusia). Patente de invención por veinte años por nuevos procedimientos para limpiar y vaciar pozos de retretes, cloacas, etc. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 15 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 5 de Abril de 1887. En suspenso por defectos.

6.815.—Los Sres. Calvin Russell y Patrich Henry Cragin, residentes en Penn Yan, Estado de New York en los Estados Unidos de América. Certificado de adición á la patente que le fué expedida en 5 de Abril de 1886 por mejoras en los aparatos para la pulpa de papel. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 15 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 5 de Abril de 1887. Concedido el certificado en 20 de idem.

6.816.—D. Hugo Lonitz, residente en Nenhdaldensleben (Alemania). Patente de invención por veinte años por un cartucho para empaquetar moneda, que sirve como contador de moneda. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 15 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 5 de Abril de 1887. Concedida en 20 de id. A la firma del Sr. Ministro.

6.817.—D. Juan Papiesz, vecino de París. Patente de invención por veinte años por un procedimiento mecánico para producir y transmitir fuerza por medio de palancas. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 15 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 5 de Abril de 1887. Concedida en 22 de id. A la firma del Sr. Ministro.

6.818.—D. Louis Bagger, Vicecónsul del reino de Dinamarca en Washington, Estados Unidos de América. Pateste de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para incendiar explosivos y otras materias por medio del agua. Presentada en el Gobierno civil en 15 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 5 de Abril de 1887. Concedida en 20 de id.

6.819.—Mr. Theodor Favarger, residente en París. Patente de invención por veinte años por un cordón de seguridad naval. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 15 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 5 de Abril de 1887. Concedida en 20 de id.

6.820.—D. Pedro Luis Lamure, vecino de Legón (Francia). Patente de invención por veinte años, por un procedimiento para mejorar los aparatos telegráficos que imprimen electro automáticamente. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 15 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 5 de Abril de 1887. Concedida en 20 de id. A la firma del Sr. Ministro.

6.821.—D. Luis M. de Pando, vecino de esta Corte. Patente de invención por veinte años para la granada ó proyectil explosivo. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 18 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 5 de Abril de 1887. Concedida en 20 de id. A la firma del Sr. Ministro.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Consejo de Redención y Enganches militares.—Junta clasificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACIÓN de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha, que con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885 se han de significar para ocuparlas á fin de mes los aspirantes que á ellas tengan derecho.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categorías	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
Administración de Propiedades é Impuestos de Málaga.....	»	Aspirante de segunda.....	1.000	»	»	
Idem de Loterías de segunda, núm. 9 de Pola de Lena, Oviedo.	»	Administrador.....	Premio.	»	2.500	
Ordenación de pagos del Ministerio de Fomento.....	»	Aspirante de primera.....	1.250	»	»	
Intervención de Hacienda de Albacete.....	»	Ordenanza.....	625	»	»	
Tesorería de Hacienda de Cáceres.....	»	Aspirante de tercera.....	750	»	»	
Administración de Contribuciones y Rentas de Gerona.....	»	Idem de segunda.....	1.000	»	»	
Idem de Albacete.....	»	Idem de primera.....	1.250	»	»	
Tesorería de Hacienda de Sevilla.....	»	Oficial quinto.....	1.500	»	»	
Administración subalterna de Rentas de Valmaseda, Vizcaya.	»	Idem.....	1.500	»	»	
Idem de Contribuciones y Rentas de Almería.....	»	Administrador.....	1.250	»	14.000	
Idem de Rentas Estancadas de Solsona, Lérida.....	»	Aspirante de segunda.....	1.000	»	»	
Idem de Loterías de primera, núm. 3 de Estella, Navarra...	»	Administrador.....	1.000	»	11.500	
Idem núm. 13 de San Sebastián.....	»	Idem.....	Premio.	»	2.500	
Idem núm. 27 de Jerez, Cádiz.....	»	Idem.....	Idem.	»	4.000	
Ministerio de Hacienda.....	»	Idem.....	Idem.	»	5.000	
Teatro Real.....	»	Aspirante de tercera.....	750	»	»	
Sección central.....	»	Mozo de faena.....	821'25	»	»	
Administración de Loterías de segunda de Puigcerdá, Gerona.	»	Ordenanza.....	1.079	»	»	
Tesorería central de Madrid.....	»	Administrador.....	Premio.	»	2.500	
		Mozo de oficios.....	750	»	»	
MINISTERIO DE FOMENTO						
Obras públicas de Cuenca.....	»	Escribiente.....	1.500	»	»	
Idem de Cádiz.....	»	Escribiente segundo.....	1.250	»	»	
Idem de Murcia.....	»	Idem.....	1.250	»	»	
Escuela especial de Ingenieros de Montes de El Escorial.....	»	Mozo.....	750	»	»	
Instituto Geográfico Estadístico.....	»	Portamiras segundo.....	912'50	1'50 por salida.	»	
		Escribiente segundo.....	1.250	»	»	
		Idem tercero.....	1.000	»	»	
		Idem.....	1.000	»	»	
		Idem.....	1.000	»	»	
Secciones provinciales.....	»	Idem.....	1.000	»	»	
		Idem.....	1.000	»	»	
		Idem.....	1.000	»	»	
		Idem.....	1.000	»	»	
		Idem.....	1.000	»	»	
		Idem.....	1.000	»	»	
		Idem.....	1.000	»	»	
		Idem.....	1.000	»	»	
		Idem.....	1.000	»	»	
		Idem.....	1.000	»	»	
División del Este.—Ferrocarriles.....	»	Ordenanza.....	800	»	»	
		Vigilante.....	1.200	»	»	
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN						
Administración civil.....	»	Oficial quinto.....	1.500	»	»	
Redacción de la GACETA.....	»	Aspirante de primera, escribiente tercero...	1.250	»	»	
		Escribiente.....	1.000	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA						
Delegación de Hacienda de Guadalajara.....	»	Estanco de Jadraque.....	Premio.	»	»	
		Idem de Espinosa de Henares.....	Idem.	»	»	
		Oficial segundo.....	1.345	»	»	
Diputación provincial de Cuenca, Secretaría.....	»	Idem tercero.....	1.375	»	»	
		Auxiliar segundo.....	1.345	»	»	
Idem.—Contaduría.....	»	Idem.....	990	»	»	
Casa de Misericordia de Cuenca.....	»	Maestro de pala del horno.....	365	»	»	
Ayuntamiento constitucional de Colmenar de Oreja.....	»	Cabo de serenos.....	821'25	»	»	
Idem de Madrid.....	»	Guardia municipal.....	995	»	»	
		Idem.....	995	»	»	
		Idem.....	995	»	»	
		Cabo núm. 34.....	1.500	»	»	
		Idem núm. 57.....	1.500	»	»	
		Vigilante núm. 31.....	995	»	»	
		Idem núm. 77.....	995	»	»	
		Idem núm. 86.....	995	»	»	
		Idem núm. 91.....	995	»	»	
		Idem núm. 96.....	995	»	»	
		Idem núm. 108.....	995	»	»	
		Idem núm. 119.....	995	»	»	
		Idem núm. 151.....	995	»	»	
		Idem núm. 170.....	995	»	»	
		Idem núm. 175.....	995	»	»	
		Idem núm. 181.....	995	»	»	
		Idem núm. 205.....	995	»	»	
		Idem núm. 206.....	995	»	»	
		Idem núm. 277.....	995	»	»	
		Idem núm. 296.....	995	»	»	
		Idem núm. 301.....	995	»	»	
		Idem núm. 307.....	995	»	»	
		Idem núm. 317.....	995	»	»	
		Idem núm. 332.....	995	»	»	
		Idem núm. 340.....	995	»	»	
		Idem núm. 360.....	995	»	»	
		Idem núm. 361.....	995	»	»	
		Idem núm. 393.....	995	»	»	
		Idem núm. 412.....	995	»	»	
		Idem núm. 484.....	995	»	»	
		Idem núm. 496.....	995	»	»	
		Idem núm. 503.....	995	»	»	

Dicho empleado no tomará posesión hasta 1.º de Julio próximo; conocimientos generales de Administración provincial y municipal; procedimiento contencioso.

Conocimientos generales de Administración general, provincial y municipal y procedimiento contencioso.

Idem id. teneduría de libros por partida doble, previo examen.

Idem id. instrucción de expedientes de responsabilidades de contingente provincial.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES	
Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Consumos.....	»	Idem núm. 507.....	995	»	»		
		Idem núm. 515.....	995	»	»		
		Idem núm. 533.....	995	»	»		
		Idem núm. 538.....	995	»	»		
		Idem núm. 547.....	995	»	»		
		Idem núm. 549.....	995	»	»		
		Idem núm. 601.....	995	»	»		
		Idem núm. 606.....	995	»	»		
		Idem núm. 648.....	995	»	»		
		Idem núm. 652.....	995	»	»		
		Idem núm. 664.....	995	»	»		
		Idem núm. 675.....	995	»	»		
		Idem núm. 680.....	995	»	»		
		Idem núm. 702.....	995	»	»		
		Idem núm. 729.....	995	»	»		
		Idem núm. 749.....	995	»	»		
		Idem núm. 753.....	995	»	»		
		Idem núm. 765.....	995	»	»		
		Idem núm. 766.....	995	»	»		
		Obras públicas de Guadalajara.....	»	Idem.....	730	»	»
Idem.....	730			»	»		
Idem.....	730			»	»		
Idem de Madrid.....	»	Idem.....	730	»	»		
Ayuntamiento de Olivares, Cuenca.....	»	Guardia municipal.....	175	»	»		
Delegación de Hacienda de Madrid.....	»	Estanco de Valdemanco.....	Premio.	»	»		
Idem de Toledo.....	»	Idem de Torrelaguna.....	Idem.	»	»		
		Idem de Escalonilla, núm. 2.....	Idem.	»	»		
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA							
Delegación de Hacienda de Lérida.....	»	Estanco de San Antonio.....	Idem.	»	»		
		Idem de Almenar.....	Idem.	»	»		
		Idem de Tallada.....	Idem.	»	»		
		Idem de Fumosa.....	Idem.	»	»		
		Idem de Vent de Claverol.....	Idem.	»	»		
		Idem de Bordas.....	Idem.	»	»		
		Idem de San Andrés de Llavaneras.....	Idem.	»	»		
		Expendiduría de efectos timbrados en la Universidad.....	Idem.	»	»		
		Idem de Barcelona.....	»	Estanco núm. 5 de Tarrasa.....	Idem.	»	»
				Idem de Roda.....	Idem.	»	»
Juzgado de primera instancia de Tarragona.....	»	Idem de San Feliu de Torelló.....	Idem.	»	»		
Academia de Medicina de Barcelona.....	»	Alguacil.....	600	»	»		
Universidad de Barcelona.....	»	Portero.....	375	»	»		
Audiencia de lo criminal de Lérida.....	»	Mozo tercero.....	500	»	»		
		Mozo de estrados.....	750	»	»		
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA							
Delegación de Hacienda de Cádiz.....	»	Estanco de Chiclana.....	Premio.	»	»		
		Idem de Puerto Real.....	Idem.	»	»		
		Idem de San Fernando.....	Idem.	»	»		
		Idem del Puerto de Santa María.....	Idem.	»	»		
Ayuntamiento de Higuera junto á Aracena.....	»	Guardia municipal.....	547'50	»	»		
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA							
Delegación de Hacienda de Valencia.....	»	Estanco de Fuente Encarroz.....	Premio.	»	»		
		Idem de Benimámet.....	Idem.	»	»		
		Idem de Novale.....	Idem.	»	»		
		Idem de Museros.....	Idem.	»	»		
		Idem de Torrente, núm. 1.....	Idem.	»	»		
		Idem de Vallanca.....	Idem.	»	»		
		Idem de Albalat dels Sorells.....	Idem.	»	»		
		Idem de Alto de Santo Domingo.....	Idem.	»	»		
		Idem de Barcheta.....	Idem.	»	»		
		Idem de Alcudia de Crespins.....	Idem.	»	»		
		Idem de Benegida.....	Idem.	»	»		
		Idem de Utiel, núm. 1.....	Idem.	»	»		
		Idem de Caudete.....	Idem.	»	»		
		Idem de Venta del Moro.....	Idem.	»	»		
		Idem de Pinoso.....	Idem.	»	»		
		Idem de Algueña.....	Idem.	»	»		
		Idem de Eurebras.....	Idem.	»	»		
		Idem de Rellén.....	Idem.	»	»		
		Idem de Gorga.....	Idem.	»	»		
		Idem de Murla.....	Idem.	»	»		
Idem de Taberna.....	Idem.	»	»				
Idem de Madrigueras, núm. 1.....	Idem.	»	»				
Idem, núm. 2.....	Idem.	»	»				
Idem de Pozo Cañada.....	Idem.	»	»				
Idem de Povedilla.....	Idem.	»	»				
Vigilante de consumos núm. 53.....	750	»	»				
Idem núm. 40.....	750	»	»				
Ayuntamiento constitucional de Madrigueras.....	»	Alguacil.....	273'75	»	»		
Idem de Chinchilla, Albacete.....	»	Cabo de serenos.....	456'25	»	»		
		Sereno.....	456'25	»	»		
		Idem.....	456'25	»	»		
Diputación provincial de Valencia.....	»	Guarda del Paseo del Teatro.....	100	»	»		
		Idem de las fuentes públicas.....	182'25	»	»		
		Peón caminero.....	730	»	»		
Delegación de Hacienda de Albacete.....	»	Vigilante de consumos.....	750	»	»		
Obras públicas de Albacete.....	»	Peón caminero.....	730	»	»		
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN							
Juzgado de primera instancia de Calatayud.....	»	Alguacil.....	540	»	»		
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA							
Delegación de Hacienda de Almería.....	»	Estanco de Nijar, San Pedro.....	Premio.	»	»		
		Idem de ídem, Pozo del Capitán.....	Idem.	»	»		
		Idem de ídem, Hortichuela.....	Idem.	»	»		
		Idem de Almería, Agua Amarga.....	Idem.	»	»		
		Idem de ídem, Escullos.....	Idem.	»	»		
		Idem de ídem, núm. 1, calle de Granada.....	Idem.	»	»		
		Idem de Doña María.....	Idem.	»	»		
		Idem de Purchena, Campillos.....	Idem.	»	»		
		Idem de Almería, Almadravilla.....	Idem.	»	»		
		Idem de ídem, Cruces.....	Idem.	»	»		
Idem de Braceros, Alcalá la Real.....	Idem.	»	»				
Idem de Charilla, id.....	Idem.	»	»				
Idem de Jaén.....	»	Alguacil.....	600	»	»		
Juzgado de primera instancia de Campillo, Granada.....	»	Peón caminero.....	638	»	»		
Diputación provincial de Granada.....	»						
Idem.—Dirección del Hospicio.....	»	Ayudante de Escuela.....	638'75	»	»		
Instituto provincial de Granada.....	»	Mezo de oficios.....	750	»	»		

Saber leer y escribir.
Título de Maestro de
primera enseñanza y
cuatro años de prác-
tica.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA						
Contaduría de fondos provinciales de Lugo.....	»	{ Escribiente..... Idem..... Idem.....	750 750 750	» » »	» » »	Las cuatro reglas de aritmética, quebrados decimales y nociones de partida doble.
Juzgado de primera instancia de Santa María de Ortigueira, Coruña.....	»	Alguacil.....	492	Derechos Arancel.....	»	
Obras públicas de Pontevedra.....	»	Peón caminero.....	730	»	»	
Audiencia de lo criminal de Lugo.....	»	Alguacil.....	1.000	»	»	
Delegación de Hacienda de Orense.....	»	Estanco de Progreso.....	Premio.	»	»	
		Idem de Cerreda.....	Idem.	»	»	
		Idem de Villar de Cerreda.....	Idem.	»	»	
		Idem de San Esteban.....	Idem.	»	»	
		Idem de Guaniel.....	Idem.	»	»	
		Idem de Almoite.....	Idem.	»	»	
		Idem de Albeiros.....	Idem.	»	»	
		Idem de Cobas.....	Idem.	»	»	
		Idem de Seara del Monte.....	Idem.	»	»	
		Idem de Ventosela.....	Idem.	»	»	
		Idem de Serantes.....	Idem.	»	»	
		Idem de Fontearcado.....	Idem.	»	»	
		Idem de Rebordecha.....	Idem.	»	»	
		Idem de Mosteiro.....	Idem.	»	»	
		Idem de Arzadegos.....	Idem.	»	»	
		Idem de Terreiros.....	Idem.	»	»	
		Idem de Ilariz.....	Idem.	»	»	
		Idem de Navio.....	Idem.	»	»	
Idem de Lugo.....	»	Idem de Monteseiro.....	Idem.	»	»	
		Idem de Bóveda.....	Idem.	»	»	
		Idem de Ambros.....	Idem.	»	»	
		Idem de San Juan Liripio, núm. 18.....	Idem.	»	»	
		Idem de Codoseda, núm. 17.....	Idem.	»	»	
		Idem, núm. 50.....	Idem.	»	»	
		Idem de Rivela, núm. 55.....	Idem.	»	»	
		Idem de Plaza, núm. 4.....	Idem.	»	»	
Idem de Pontevedra.....	»	Idem de Crecente, núm. 37.....	Idem.	»	»	
		Idem de Plaza, núm. 2.....	Idem.	»	»	
		Idem de Santa Lucia, núm. 28.....	Idem.	»	»	
		Idem de Rodeiro, núm. 115.....	Idem.	»	»	
		Idem de Villapián, núm. 76.....	Idem.	»	»	
		Idem de Calderería.....	Idem.	»	»	
		Idem de Grela.....	Idem.	»	»	
		Idem de Santa María.....	Idem.	»	»	
		Idem de Lero.....	Idem.	»	»	
		Idem de Coiros.....	Idem.	»	»	
		Idem de Collantes.....	Idem.	»	»	
		Idem de Cortiñán.....	Idem.	»	»	
		Idem de Ouces, núm. 1.....	Idem.	»	»	
		Idem, núm. 2.....	Idem.	»	»	
		Idem de Bergondo, núm. 4.....	Idem.	»	»	
		Idem de San Fiz.....	Idem.	»	»	
		Idem de Creudes.....	Idem.	»	»	
		Idem de Bormea.....	Idem.	»	»	
		Idem de Boimorto.....	Idem.	»	»	
		Idem de Brates.....	Idem.	»	»	
		Idem de Buaro.....	Idem.	»	»	
		Idem de Arceo.....	Idem.	»	»	
		Idem de Mercurín.....	Idem.	»	»	
		Idem de Andabao.....	Idem.	»	»	
Idem de la Coruña.....	»	Idem de Fistens.....	Idem.	»	»	
		Idem de Fojado, núm. 1.....	Idem.	»	»	
		Idem, núm. 3.....	Idem.	»	»	
		Idem de Toca.....	Idem.	»	»	
		Idem de Puebla, núm. 3.....	Idem.	»	»	
		Idem de Frige.....	Idem.	»	»	
		Idem de Vimianzo.....	Idem.	»	»	
		Idem de Sendón.....	Idem.	»	»	
		Idem de Souto.....	Idem.	»	»	
		Idem de Bamiro.....	Idem.	»	»	
		Idem de Corme.....	Idem.	»	»	
		Idem de Esmelle.....	Idem.	»	»	
		Idem de Dolores.....	Idem.	»	»	
		Idem de Pánchez.....	Idem.	»	»	
		Idem de Colms.....	Idem.	»	»	
		Idem de Lagrosa.....	Idem.	»	»	
		Idem de Mugra.....	Idem.	»	»	
		Idem de Seijo.....	Idem.	»	»	
		Idem de Payón.....	Idem.	»	»	
		Idem de Monterroso, núm. 2.....	Idem.	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA Vieja						
Delegación de León.....	»	Estanco de Almanza.....	Premio.	»	»	
		Idem de Lillo.....	Idem.	»	»	
		Idem de Vegaquemada.....	Idem.	»	»	
		Idem de Mirantes.....	Idem.	»	»	
		Idem de Pola de Gordón.....	Idem.	»	»	
		Idem de Cármenes.....	Idem.	»	»	
		Idem de Robla.....	Idem.	»	»	
		Idem de Riaño.....	Idem.	»	»	
		Idem de Veganienza.....	Idem.	»	»	
		Idem de Vegapucín.....	Idem.	»	»	
		Idem de Inicio.....	Idem.	»	»	
		Idem de Campazas.....	Idem.	»	»	
		Idem de Castrofuerte.....	Idem.	»	»	
		Idem de Villar de Fermo.....	Idem.	»	»	
		Idem de Zambroncinos.....	Idem.	»	»	
		Idem de Pobladura de Pelayo.....	Idem.	»	»	
		Idem de Urdiales.....	Idem.	»	»	
		Idem de Sahelices.....	Idem.	»	»	
		Idem de Joarilla.....	Idem.	»	»	
		Idem de Celadilla.....	Idem.	»	»	
		Idem de Villablino.....	Idem.	»	»	
		Idem de Peranzanes.....	Idem.	»	»	
		Idem de León, núm. 7.....	Idem.	»	»	
		Idem de Valdeopino.....	Idem.	»	»	
		Idem de Madridanos.....	Idem.	»	»	
Idem de Zamora.....	»	Idem de Mogatar.....	Idem.	»	»	
		Idem de Fuente la Peña.....	Idem.	»	»	
		Idem de Figueruelo de Arriba.....	Idem.	»	»	
Idem de Valladolid.....	»	Idem de Viana de Tegal.....	Idem.	»	»	
		Idem de Herrerin de Campos.....	Idem.	»	»	
		Idem de Caldero.....	Idem.	»	»	
		Idem de Pola.....	Idem.	»	»	
		Idem de Cordobero.....	Idem.	»	»	
Idem de Valencia.....	»	Idem de Soto.....	Idem.	»	»	
		Idem de Loroñi.....	Idem.	»	»	
		Idem de Villaviciosa.....	Idem.	»	»	

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
Delegación de Hacienda de Salamanca.....	»	Idem de Fresnedoso.....	Premio.	»	»	
		Idem de Lonja.....	Idem.	»	»	
		Idem de Cebada.....	Idem.	»	»	
		Idem de San Pedro de Rozados.....	Idem.	»	»	
		Idem de Alba.....	Idem.	»	»	
Diputación provincial de Ávila.....	»	Idem de Alba.....	1.219	»	»	
Delegación de Hacienda de Avila.....	»	Escribiente tercero.....	Premio.	»	»	
Juzgado de primera instancia de la Audiencia de Valladolid.....	»	Estanco de Bravos.....	600	»	»	
		Alguacil.....		»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA						
Delegación de Hacienda de Badajoz.....	»	Estanco de Quintana.....	Premio.	»	»	
Ayuntamiento de Feria, Badajoz.....	»	Alguacil.....	450	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS						
Obras públicas de Logroño.....	»	Peón caminero.....	730	»	»	
Delegación de Hacienda de Burgos.....	»	Estanco de Aranda.....	Premio.	»	»	
		Idem de Rabe de las Calzadas.....	Idem.	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE NAVARRA						
Delegación de Hacienda de Pamplona.....	»	Estanco de Muez.....	Premio.	»	»	
		Idem de Cintruénigo.....	Idem.	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS						
Instituto provincial de Bilbao, Secretaria.....	»	Oficial.....	900	200	»	
Gobierno civil de Vizcaya.....	»	Agente de Orden público de tercera.....	750	»	»	
		Idem.....	750	»	»	
		Idem.....	750	»	»	
Delegación de Hacienda de Guipúzcoa.....	»	Estanco de Vergara, núm. 9.....	Premio.	»	»	
		Idem de Oñate, núm. 10.....	Idem.	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES						
Ayuntamiento de Palma.....	»	Peón caminero.....	630	»	»	
Juzgado de primera instancia de Ibiza.....	»	Guardia municipal.....	630	»	»	
		Alguacil.....	480	Derechos.	»	
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD						
Dirección general de Seguridad.....	»	Vigilante de segunda.....	1.000	»	»	
		Idem.....	1.000	»	»	
		Idem.....	1.000	»	»	
		Idem.....	1.000	»	»	
		Idem.....	1.000	»	»	
DIRECCIÓN GENERAL DE ARTILLERÍA						
Parque de Barcelona.....	»	Auxiliar de almacenes.....	1.000	»	»	Las que señala la Real orden de 16 de Abril de 1886.
DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS						
Estafeta ambulante de Madrid á Málaga.....	»	Oficial quinto.....	1.500	»	»	
Idem de Vigo á los Peases y Monforte.....	»	Idem.....	1.500	»	»	
Aspe, Alicante.....	»	Cartero.....	150	»	»	
De Medina á Villarcayo, Burgos.....	»	Peatón.....	427'50	»	»	
De los Llanos á Garafía, Canarias.....	»	Idem.....	400	»	»	
De Segorbe á Chovar, Castellón.....	»	Idem.....	472'50	»	»	
De Viver á Montanejos, idem.....	»	Idem.....	850	»	»	
De la Estación á Carlota, Córdoba.....	»	Idem.....	450	»	»	
Camallera, Gerona.....	»	Cartero.....	200	»	»	
Villaverde de Arcayos, León.....	»	Peatón cartero.....	200	»	»	
De Os á Tragó de Noguera, Lérida.....	»	Peatón.....	475	»	»	
Meira, Lugo.....	»	Cartero.....	150	»	»	
Portmán, Murcia.....	»	Idem.....	200	»	»	
De Portmán á las Herencias, la Unión y Murcia.....	»	Peatón.....	400	»	»	
Candas, Oviedo.....	»	Cartero.....	250	»	»	
Baños, Valencia.....	»	Idem.....	875	»	»	
De Peralonso á Monteras, Salamanca.....	»	Peatón.....	500	»	»	
Vicente del Congosto, idem.....	»	Cartero.....	250	»	»	
De Castillejo á el Soto, Segovia.....	»	Peatón.....	220	»	»	
De Ayllón á Santa María de Ríaza, idem.....	»	Idem.....	375	»	»	
De Povoleda á Vilella Alta, Tarragona.....	»	Idem.....	282'50	»	»	
Vargas, Toledo.....	»	Cartero.....	250	»	»	
De Torrijos á Puebla de Montalbán, idem.....	»	Peatón.....	690	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA						
Obras públicas de Gerona.....	»	Peón caminero.....	730	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA						
Delegación de Hacienda de Salamanca.....	»	Estanco de Béjar.....	Premio.	»	»	
		Idem de Pozo de Hinojo.....	Idem.	»	»	
		Idem de Campillo de Salvatierra.....	Idem.	»	»	
		Idem de Villarrubias.....	Idem.	»	»	
		Idem de Pedrosillo el Malo.....	Idem.	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS						
Delegación de Hacienda de Vizcaya.....	»	Estanco de Begoña, núm. 57.....	Premio.	»	»	
Gobierno civil de Vitoria.....	»	Agente de Orden público.....	750	»	»	
		Idem.....	750	»	»	
		Idem.....	750	»	»	

Madrid 12 de Mayo de 1887.—El Subsecretario, Alejandro Rodríguez Arias.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Córdoba.

Por el presente se requiere al Sr. D. Emilio Gutiérrez de la Cámara, Coronel del regimiento de la Reina, residente en Puerto Príncipe (Isla de Cuba), y vecino que fué de Aguilas de la Frontera, para que en el término de dos meses presente en la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Córdoba los justificantes del pago de intereses de demora, que debió satisfacer en la sucursal del Banco de España al verificar el ingreso de los plazos de las doce suertes de tierra de la hacienda de olivar denominada La Vereda, situada en termino de referido Aguilar, que adquirió del Estado y cuya venta fué anulada; antecedentes que han de unirse al expediente de referencia, según orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.
Córdoba 28 de Abril de 1887.—P. O., Guillermo Bermúdez. M—2041

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

MADRID—AUDIENCIA

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.
Por la presente, é ignorándose el paradero de D. José Muñoz é Iníguez, natural de Sevilla, hijo de D. Manuel y de Doña Purificación, casado, agente de negocios, y de treinta y nueve años de edad, que habitó en la calle del Carmen, número 20, piso tercero, y últimamente en la de San Bernardo, número 3, piso principal, se le cita, llama, y emplaza, para que dentro del término de quince días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el palacio de los de Instrucción de esta capital, calle del General Castaños ó en la prisión celular, á las resultas de la causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y se dará á la fianza que tiene prestada de 2.000 pesetas en metálico la aplicación que determina el art. 535 de la ley de Enjuiciamiento criminal.
Asimismo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura á disposición de esta Juzgado; haciéndose constar que dicho interesado es alto, delgado, barba regular, usa bigote, y éste y el pelo castaño claros, y vista decentemente.
Dado en Madrid á 10 de Mayo de 1887.—V.º B.º, Pinazo.—El actuario, Juan Rodríguez. J—1706

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se sacan á pública subasta las haciendas denominadas «Casasnovas de Elipe» y «San Mendivil», en término de Llummayor, partido de Palma de Mallorca, que se componen la primera 456 cuarteradas, equivalentes á 323 hectáreas 82 áreas, en parte secano y en parte inculta, destinadas á pasto, con casa de labor y aljibe; y la segunda de 225 cuarteradas, ó sean 159 hectáreas 75 áreas de tierra de secano, plantadas en parte de viña y olivar, y la otra

